

Francisco MARTÍ GILABERT, *El matrimonio civil en España. Desde la República hasta Franco*, Eunsa, Pamplona 2000, 186 pp.

El libro recoge la trayectoria histórica de la institución del matrimonio civil en España, centrándose fundamentalmente en su introducción por medio de la ley de 1870, durante el gobierno de la primera República (1869-1875). Se trata de un estudio histórico más que jurídico en el que se expone el proceso de elaboración de la ley. Los distintos proyectos presentados y los debates parlamentarios que se mencionan, reflejan las opiniones enfrentadas en el gobierno sobre la instauración del matrimonio civil y, sobre todo, el marcado cariz anticatólico de muchos de sus promotores.

El proyecto de matrimonio civil recogía la experiencia secular de la Iglesia para que fuera admitido más fácilmente por ella misma y por los católicos; sin embargo, la aprobación chocó con una sociedad mayoritariamente católica y con la reprobación de los Obispos españoles. Por este motivo, su aplicación fue escasa y su vigencia corta.

Con buen conocimiento histórico, Martí Gilabert señala las distintas posturas que se dieron en el debate entre matrimonio civil y matrimonio canónico, causa del vaivén jurídico de la institución del matrimonio en España: ley de matrimonio civil de 1870, derogación por la Restauración, restablecimiento por la segunda República de 1931 de manera más radical, revocación del matrimonio civil desde 1939, reposición de las bases jurídicas de dicho matrimonio a partir de la Constitución de 1978 e introducción de la ley del divorcio en 1981.

El estudio se detiene principalmente en la inserción del matrimonio civil durante la primera República; en cambio, a la evolución de la institución en el siglo XX se le dedican escasas páginas. El autor, cuyo campo de investigación se dirige a la historia contemporánea y al estudio histórico de las relaciones Iglesia-Estado, consigue contextualizar de forma clara y profunda la problemática en cuestión, haciendo ver la complejidad del momento en el que se plantea.

La exposición de la doctrina sobre el matrimonio se presenta de modo asistemático, principalmente a través de la argumentación de las personas que participaron en el debate de la ley y de las autoridades eclesiásticas que pusieron de manifiesto cuál es la doctrina de la Iglesia y la defendieron ante errores que reducían el matrimonio sólo a un contrato, concediendo un valor secundario al Sacramento. Teniendo en cuenta la complejidad del momento, tal vez se eche en falta una explicitación mayor del origen natural de la institución del matrimonio.

Escrito con estilo ágil y ameno es un libro asequible a todo tipo de público que quiera acercarse a los orígenes de la institución del matrimonio civil en España.

MARÍA GERMANA APARICIO RUIZ

Jesús MIÑAMBRES, *La presentazione canonica. Collaborazione nella provvista degli uffici ecclesiastici*, Pontificia Università della Santa Croce, Monografie giuridiche, Giuffrè Editore, Milano 2000, XV + 277 pp.

El de presentación es un procedimiento canónico tradicional de nombra-

miento de cargos eclesiásticos. Consiste en la provisión del oficio mediante la propuesta de un candidato a la autoridad eclesiástica competente para que ésta le nombre como titular del cargo. La presentación es un derecho reconocido a favor de determinadas personas sobre la base de privilegios históricos, normas pactadas con las autoridades civiles o disposiciones del derecho canónico universal. Históricamente ha sido una institución muy relacionada con la figura del patronato. En efecto, todavía el c. 1445.1º del CIC de 1917 enumeraba entre los derechos de los patronos el de «presentar al clérigo para la iglesia o beneficio vacante». Con todo, la regulación que hoy está contenida en los cc. 158-163 del CIC de 1983 separa definitivamente la presentación del patronato, y contempla el nombramiento con previa presentación como uno de los sistemas de provisión de los oficios de la Iglesia. En los cánones del CIC hay varios ejemplos de oficios que son o pueden ser provistos con previa presentación de candidatos: así, los obispos auxiliares (c. 377 § 4), párrocos (c. 523), capellanes (c. 565), rectores de iglesias (c. 557 §§ 1 y 2), oficios diocesanos conferidos a religiosos (c. 682 § 1).

Estos ejemplos legales nos muestran la existencia de una institución canónica con diversas aplicaciones en el ámbito de la organización del gobierno en la Iglesia. De ahí el interés por conocer el contenido de la monografía escrita por Jesús Miñambres, profesor en la Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Roma), que además, por lo que yo conozco, es la primera que se ha publicado sobre la presentación canónica según la legislación vigente.

El libro consta de cuatro capítulos. El primero es de carácter histórico y

atiende a la evolución en el tiempo de la figura de la presentación, a partir sobre todo de las experiencias seleccionadas del primer milenio cristiano acerca de la designación de los ministros, el feudalismo, el sistema de iglesias propias y la configuración definitiva de la presentación para oficios eclesiásticos en el siglo VIII. En esta parte histórica el problema de las investiduras es tratado dentro de un epígrafe que se detiene también en el contenido del decreto de Graciano y las decretales pontificias del *Corpus Iuris Canonici*. Las restantes referencias históricas de este primer capítulo van desde la reforma tridentina hasta la codificación de 1917, a la que el autor dedica unas treinta páginas en las que valora los trabajos preparatorios del CIC de 1917 con documentos de primera mano todavía no publicados. La legislación de 1917 reguló la presentación mediante remisión a las normas sobre el derecho de patronato, incluidas a su vez en los cánones sobre los beneficios eclesiásticos.

La génesis y el análisis de la normativa actual de 1983 es el objeto del segundo capítulo. La reforma y posterior supresión del sistema benefical, y la desvinculación necesaria entre presentación y patronato son dos novedades de la legislación vigente, inspirada en las precisiones del Concilio Vaticano II, sobre todo en los decretos *Christus Dominus* y *Presbyterorum Ordinis*. En estos documentos del Vaticano II es destacable el propósito de no conceder más derechos de presentación sobre oficios episcopales a las autoridades civiles, la restricción de la presentación para oficios parroquiales y la reforma del sistema benefical.

Miñambres estudia en este segundo capítulo el procedimiento para la presentación previsto por las normas del

CIC, la posición del titular del derecho de presentación, el estatuto canónico del presentado y la posición jurídica de la autoridad que instituye al presentado en el oficio. En pocas palabras, estudia el autor la posición de las tres personas que intervienen en la relación jurídica de la provisión del oficio por presentación: el titular del derecho de presentación, el candidato al oficio y la autoridad que nombra. Me parecen de especial interés en este capítulo las páginas que Miñambres dedica a la existencia de un *ius ad rem* del presentado. Es éste un tema difícil, que tiene que ver con las adherencias del sistema benefical. El autor defiende en las pp. 136 y 141 la existencia de ese derecho al nombramiento en favor del presentado. También es destacable (cfr. pp. 127-131) la cuestión de cómo ha de interpretarse la idoneidad de los candidatos según los cc. 161 § 1 y 163.

El capítulo tercero del libro tiene por objeto el estudio de algunos supuestos de presentación que son regulados por el CIC de 1983 y por otras disposiciones especiales. Son analizados algunos casos relativos a oficios de la sede apostólica, otros referentes a cargos de titularidad episcopal en la Iglesias particulares y también el sistema de presentación para algunos oficios de ámbito diocesano, como son algunos desempeñados por religiosos, además de la presentación de párrocos, capellanes, rectores de iglesias, beneficios todavía existentes, asociaciones, etc. El repaso de todos estos supuestos permite constatar la variedad aplicativa de la figura de la presentación canónica. Son especialmente interesantes las páginas sobre la presentación canónica para oficios desempeñados por obispos. Miñambres estudia aquí diver-

sos casos de legislación particular vigente en ciertos países centroeuropeos que incluyen un sistema de presentación para los oficios capitales de las diócesis. También merece particular atención el peculiar derecho de presentación que corresponde al presidente de la República de Francia para las diócesis de Estrasburgo y Metz, así como la presentación que ejerce el rey de España para la provisión del arzobispado castrense.

Por último, el capítulo IV del libro es una reflexión sobre la naturaleza jurídica de la presentación en las normas generales de los oficios eclesiásticos, una vez que el CIC de 1983 ha roto la vinculación histórica de aquella figura con el patronato y el sistema benefical. Esta separación histórica, unida al interés del legislador de 1983 en mantener la presentación como sistema de provisión de oficios, convence a Miñambres de que esta figura tiene un significado nuevo como instrumento de derecho público de la organización eclesiástica, con amplias posibilidades de utilización, que permite a las personas participar en la provisión de oficios. Pero además, el contexto eclesiológico subyacente tras las normas actuales da al sistema de presentación para los oficios eclesiásticos un sentido que antes no tenía, sobre todo como instrumento de corresponsabilidad en el gobierno de la Iglesia, vivida orgánicamente a través de los oficios y ministerios asignados, que manifiesta la necesidad de gobernar en comunión y permite variadísimas realizaciones de la colaboración en el gobierno (cfr. pp. 230 y 231).

La monografía de Jesús Miñambres constituye, en resumen, un estudio actualizado sobre una antigua figura canónica de gran riqueza. El método uti-

lizado en la elaboración de este libro es ejemplar, pues el autor ha sabido conjugar la sensibilidad histórica (basta reparar el índice de fuentes citadas para comprobarlo), el comentario de experiencias normativas muy variadas y la interrogación por el significado de una institución clásica que debe aplicarse y entenderse en un nuevo contexto canónico y eclesiológico.

ANTONIO VIANA

Andrés OLLERO, *Democracia y convicciones en una sociedad plural*, «Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta», Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2001, 76 pp.

«Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta» es una colección de estudios sobre temas relacionados con el Derecho Canónico, el Derecho Eclesiástico del Estado y otros afines. Nacida en el año 1998, viene cumpliendo con fidelidad su anunciado propósito de publicar tres números al año. Los temas ya tratados en los números anteriores (matrimonio, situaciones matrimoniales irregulares, divorcio, culto a la Eucaristía, Sectas, secularidad, libertad religiosa, Iglesia en las relaciones internacionales) hablan suficientemente de la actualidad, interdisciplinariedad, brevedad y rigor con los que la idea editorial fue en su momento presentada.

El ejemplar objeto de esta reseña, undécimo de la colección, ha sido escrito por Andrés Ollero, Catedrático de Filosofía del Derecho y Diputado del Congreso de España. Son razones de peso para asomarse con interés —pero, necesariamente, con «ganas de pensar»— a sus 76 páginas.

Una advertencia que considero necesaria: el A. intenta condensar, conjugando rigor y asequibilidad, una cuestión que ha sido tratada con mayor profundidad en una serie de estudios a los que sin duda uno se sentirá invitado a acudir (breves notas a pie de página van dando noticia y en su caso remitiendo a dichos estudios).

¿Es compatible, en una sociedad plural, ser plenamente ciudadano de una democracia sin tener que hacer dejación de las propias convicciones? El título nos plantea esta cuestión desde la misma cubierta del Cuaderno. Un «dogma» bastante extendido se quiere *imponer* en la sociedad actual. Paradójicamente es formulado y aceptado no pocas veces como premisa indiscutible para el entendimiento social: las convicciones arraigadas —especialmente en materia de valoración de las conductas humanas— deben ceder ante la imperiosa necesidad de confluir en un marco de *verdades* suficientemente *suaves* como para ser asumibles por la mayoría. En este sentido, los contenidos, exigencias y convicciones que cada ciudadano pueda tener —cualquiera que sea su procedencia, pero sobre todo si contactan o hunden sus raíces en elementos de confesionalidad— deberían considerarse como imperativos de una *ética privada*, y ser vividos como tales con la suficiente flexibilidad como para ceder en ellos cada vez que sus exigencias puedan incidir en la vida pública. Sólo una especie de ética generalista («desperfilada»), una *ética pública*, con contenidos mínimos, podría recibir el refrendo de la exigibilidad jurídica en una sociedad democrática.

La dificultad reside en la determinación de esos contenidos mínimos e indiscutibles. Por ello resulta «razonable» que